



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CABEZA Y CUELLO ESTATUTOS

Se constituye en Madrid la Sociedad Española de Cabeza y Cuello, evolución de la “Sociedad Española de Cirujanos de Cabeza y Cuello”, Sociedad Científica con carácter nacional, cuyos objetivos, ámbito de actuación, órganos de gobierno y régimen interno se recogen en los presentes estatutos

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CABEZA Y CUELLO"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1º.- Con la denominación de "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CABEZA Y CUELLO", existe una entidad regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

a) Fomentar el estudio de la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación de los pacientes con patología de la cabeza y el cuello, fundamentalmente la tumoral y enfermedades afines.

b) Establecer un nexo de coordinación, comunicación mutua e intercambio científico, con espíritu de solidaridad, entre sus miembros, y entre las distintas especialidades científicas, médicas y científico-médicas que intervienen en la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oncológico y rehabilitación de los pacientes con neoplasias de cabeza y cuello: Cirugía General, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Endocrinología, Medicina Interna, Neurología, Odontología, Otorrinolaringología, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Radiología, Radiofísica (entre otras).

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Mantener contactos con Sociedades, Asociaciones y otras entidades con intereses comunes, similares o relacionados tanto en España como en otros países.

Informar a la clase científica médica y al público general sobre el estado del arte y los progresos en la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento oncológico y rehabilitación de los pacientes con neoplasias de cabeza y cuello.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- La Asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la **Asamblea General** Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años. Se intentará que exista en la Junta una adecuada representación de las diversas especialidades, idealmente con vocales pertenecientes a la Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Otorrinolaringología, Oncología Médica y Oncología Radioterápica

Artículo 7º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 20°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Artículo 22º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26º.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28º.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 10.000 euros.

Artículo 31º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una institución Benéfico Social, según la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 5 de Junio de 2009

Fdo:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

ANEXO 1 : Socios de honor de la “Sociedad Española de Cabeza y Cuello” en reconocimiento a su consideración dentro de la “Sociedad Española de Cirujanos de Cabeza y Cuello” (SECCyC)

Socios Fundadores SECCyC

Dr. Juan José Alvarez Vicent,

Dr. Luis Barrios Malvar

Dr. Rafael De la Plaza Fernández

Dr. Alfredo Die Goyanes

Dr. José Fernández Villoria

Dr. Diego Fernandez Vega

Dr. Manuel Galofre Folch

Dr. Ramón González Fontana

Dr. Francisco Hernández Altemir

Dr. Guillermo Raspall Martín

Dr. Jose Ramón Ribera Gargayo

Dr. Teodoro Sacristán Alonso

Presidentes de Honor SECCyC

Dr. Alfredo Die Goyanes

Dr. Galofre Folch

Dr. Luis Tuca Barceló

Dr. Jose Ramón Ribera Garbayo

Dr. Guillermo Raspall

Dr. Guillermo Videagain

Dr. Eduardo Valencia Laseca

Dr. Joan Viñals Viñals

Dr. Pablo Ortiz García

Anexo nº 2 : Socios Fundadores SECyC

Julio Acero Sanz

Daniel Camporro Fernández

Ignacio Ismael García Recuero

Jose Manuel Gómez Martín-Zarco

Ramón Gutiérrez Díaz

Francisco Hernández Altemir

Jose Luis López-Cedrún Cembranos

Juan José Montalvo Moreno

Pablo Ortiz García

Elena Ruiz Alonso

Agusti Salavert Girona

Gregorio Sánchez Aniceto

Joan Viñals Viñals

Ignacio Zubillaga Rodríguez